



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00195-00
Demandante	Luis Fernando Ayola Suárez
Demandado	CREMIL
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto Sustanciación No.	177

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021¹ confirmó la sentencia del 12 diciembre de 2018² proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 12 de febrero de 2021, confirmando la sentencia del 12 diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito**

¹ Documento digital 13001333300520170019500 Cuaderno 3, página 19-33

² Documento digital 13001333300520170019500 Cuaderno 2, página 182-193





**Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a47df917fde7c80ce43b2ee36c7ebb83c27c6f888b346e8f568e7a5fde8c0f

Documento generado en 06/08/2021 04:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25814-8